



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 67 numeral 1, inciso e), 93 y demás aplicables de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 11BIS, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La fiscalización, la rendición de cuentas y la transparencia, constituyen los elementos de medición de las democracias modernas. A través de éstos, podemos conocer de manera transparente, el uso de los recursos asignados a los poderes públicos del Estado.

Por lo que, el óptimo funcionamiento del ejercicio de las atribuciones de las entidades públicas de los distintos órdenes de gobierno, depende principalmente de que el uso y destino de sus recursos estén plenamente dotados de las características de transparencia, eficiencia y correcto ejercicio de los mismos.

En ese tenor, dentro de los ordenamientos que conforman la legislación estatal vigente, se encuentra la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de Tamaulipas, la cual constituye el cuerpo normativo que regula, precisamente, la función de fiscalización, control y evaluación de la actividad financiera pública del Estado y de sus municipios, así como de las entidades que realizan gasto público, ya sea en el ámbito estatal o municipal.

En ese tenor, el mencionado ordenamiento, establece que la fiscalización tiene por objeto la revisión y análisis de la Cuenta Pública que realiza el Congreso a través de la Auditoría Superior del Estado para efecto de evaluar si su gestión financiera se realizó con apego a la normatividad general y local aplicable, a los programas y objetivos de la administración pública y verificar la documentación.

Dentro de los procedimientos que forman parte de la fiscalización de la Cuenta Pública, se encuentra el análisis de los informes trimestrales sobre la gestión financiera, que presentan las entidades sujetas de fiscalización, el cual forma parte de la planeación de la fiscalización de la Cuenta Pública, mismo que comprende, durante el ejercicio fiscal 2020, las actividades consistentes en:

- a) Análisis de los informes trimestrales del ejercicio fiscal 2019, con énfasis en el cuarto trimestre, cuyo plazo de presentación vence el 15 de enero de 2020.

- b) Análisis de los informes trimestrales correspondientes al primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio 2020, cuyo plazo de presentación vence en fechas 15 de abril de 2020, 15 de julio de 2020 y 15 de octubre de 2020, respectivamente.

Al respecto, nos hemos percatado que el término establecido en el artículo 9 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, para la presentación de los informes mensuales y trimestrales no se encuentra



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

armonizados en los términos establecidos en el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El referido artículo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que la información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de la ley, será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, término respecto al cual se debe ceñir el lapso previsto para ese efecto en el artículo 9 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, el cual establece lo siguiente:

*“**Artículo 9.-** Las entidades sujetas de fiscalización a través de los responsables del ejercicio presupuestal, suscribirán y presentarán directamente a la Auditoría dentro de los primeros quince días naturales al mes siguiente que corresponda, los informes mensuales o trimestrales sobre su gestión financiera, que servirán para la planeación de la revisión a la Cuenta Pública.*

Dichos informes serán presentados en forma impresa y en archivo electrónico de datos que permita su uso informático y facilite su procesamiento, independientemente de los demás requisitos que se deban cumplir para su presentación, debiendo sujetarse a la periodicidad y contenido de formatos, instructivos y documentación que determine la Auditoría, y contener la información señalada en la Ley General, además de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Tratándose de los Ayuntamientos la información a que hace referencia el párrafo anterior deberá ser suscrita por el Presidente, Síndico y Tesorero Municipales.

El incumplimiento de esta disposición dará motivo a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley.”

Por lo cual, se propone la modificación de frecuencia normativa, en virtud de que la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que es el ordenamiento jerárquicamente superior y con el cual debe guardar congruencia la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.

Por otro lado, se proponemos adicionar el artículo 11 bis, a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, con el objeto de que los poderes Legislativo y Judicial, los órganos autónomos de los poderes del Estado y los entes públicos estatales, lleven la contabilidad y elaborarán sus informes conforme a lo previsto en la Ley General, y enviarán dicha información a la Secretaría para su integración a la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas, a más tardar el último día hábil del mes de febrero del año siguiente al ejercicio fiscal de que se trate.

Lo anterior, ya que la labor de fiscalización superior continúa teniendo un papel fundamental en el aseguramiento del uso transparente y eficiente de los recursos públicos, los cuales favorecen a una sana democracia. Por lo que, para una adecuada revisión es necesario que los entes sujetos cumplan con las diversas disposiciones legales que los obligan a la presentación de informes y documentación comprobatoria



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Para lo cual, es necesaria una adecuada coordinación de las instancias fiscalizadoras con los entes sujetos a fiscalización, a fin de crear y establecer una tendencia de cumplimiento y sano ejercicio de las finanzas que se proporcionan a una entidad pública para que realice sus funciones.

Finalmente estamos conscientes que la presente propuesta abonará al estricto cumplimiento y observancia de la ley; así como una correcta y transparente rendición de cuentas.

En razón de todo lo expuesto, ponemos a consideración de este Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 11BIS, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 9 y se adiciona el artículo 11Bis, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas.

Artículo 9.- Las entidades sujetas de fiscalización a través de los responsables del ejercicio presupuestal, suscribirán y presentarán directamente a la Auditoría **a más tardar 30 días** naturales al mes siguiente que corresponda, los informes mensuales o trimestrales sobre su gestión financiera, que servirán para la planeación de la revisión a la Cuenta Pública.

Dichos...

Tratándose...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO
El..

Artículo 11 Bis. En el caso de los poderes Legislativo y Judicial, los órganos autónomos de los poderes del Estado y los entes públicos estatales, llevarán la contabilidad y elaborarán sus informes conforme a lo previsto en la Ley General, y enviarán dicha información a la Secretaría para su integración a la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas, a más tardar el último día hábil del mes de febrero del año siguiente al ejercicio fiscal de que se trate.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 18 días del mes de febrero del año dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIP. GERARDO PEÑA FLORES

COORDINADOR

DIP. MANUEL CANALES BERMEA

DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL

DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE
COSS

DIP. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL

DIP. GLORIA IVETT BERMEA

VÁZQUEZ

DIP. HÉCTOR ESCOBAR

SALAZAR

DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA

AGUIAR

DIP. JAVIER ALBERTO GARZA

FAZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ

ORTA

Esta página corresponde a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 11BIS, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. Firmada el 18 de febrero del 2020. Presentada por el Dip. Félix Fernando García Aguiar.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ

DIP. ROSA MARÍA GONZÁLEZ

AZCÁRRAGA

DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ

CORREA

DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA

DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA

DIP. KARLA MARÍA MAR LOREDO

DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR

DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ

DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS

CORRAL

DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ

JIMÉNEZ

DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL

SÁNCHEZ

DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN